



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

RESOLUCION No. **123**

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 112-00 implica la creación de una estructura fiscalizadora y personal técnico especializado para la administración, control y supervisión de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de la referida Ley, promulgado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha 2 de Marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004), se estableció como un elemento de la Formula del Precio de Paridad de Importación de los productos derivados del petróleo, una comisión para atender los gastos relativos a la fiscalización del impuesto, como Gastos de Administración de Ley (GAL), como son las Auditorias a las empresas importadoras y distribuidoras, determinación de la calidad de los combustibles a importar mediante pruebas de laboratorios, inspecciones a los embarques por parte de la Dirección General de Aduanas, inspecciones de construcción de depósitos, terminales, estaciones de servicios y plantas envasadoras de GLP entre otros gastos.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de una comisión mínima dentro del Precio de Paridad de Importación, no recarga ni encarece desproporcionadamente los costos de importación de los combustibles, frente a la necesidad de cubrir los costos de fiscalización en que se incurra, para asegurar una correcta aplicación de la Ley, asegurando una calidad de los combustibles de acuerdo a las especificaciones y normas internacionales que rigen el sector y dar garantías y protección al consumidor nacional, en todo el proceso de comercialización de los combustibles.

CONSIDERANDO: Que actualmente esta Secretaría está llevando a cabo un programa de ahorro de energía, que consiste en la sustitución de bombillas de alto consumo en las viviendas y de auditorias energéticas en los edificios públicos que permita optimizar el uso de electricidad, lo cual conllevaría un ahorro de hasta un 25% en los gastos de energía por parte del gobierno, donde con ambos programas se prevé una disminución en el consumo de electricidad equivalente a la generación de una planta de 100MW.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

CONSIDERANDO: Que actualmente el gobierno dominicano a través de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC) desarrolla un programa de Energía Alternativa, que incluye la reducción gradual del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como la implementación e incentivo en el uso de combustibles alternativos, como son el Gas Natural, biodiesel, alcohol, y necesita recurso para llevarlo a cabo.

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de Noviembre del 2000, que establece un impuesto al consumo de los combustibles.

VISTO: El Reglamento de la Ley 112-00 promulgado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha 2 de marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004.

El Secretario de de Estado de Industria y Comercio, en sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establece una comisión de Dos Pesos Oro Dominicano (RD\$2.00) por galón de Gas Licuado de Petróleo (GLP) despachado por las empresas importadoras, los depósitos o envasadoras cuyo uso no este destinado a la cocina de los hogares pobres. Esta comisión será cargada como un ingrediente de costo en la formula del calculo de precios de paridad de importación de los mismos y servirá como fuente de recursos que alimentará los fondos operativos para cubrir los Gastos de Administración de la Ley No. 112-00 (GAL) establecido en el reglamento de la misma, los programas de energía alternativa y las fiscalizaciones en la calidad y cantidad de los combustibles que serán adquiridos por los consumidores nacionales.

769



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

PARRAFO I: Cuando el pago al subsidio del GLP utilizado en los hogares humildes, se realice a través del Gabinete Social, la comisión a cobrar será de Dos Pesos Oro Dominicano (RD\$2.00) para todo el GLP despachado desde las terminales de importación.

ARTICULO SEGUNDO: Las empresas importadoras deberán liquidar la comisión creada (GAL) semanalmente, remitiendo el total a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en cheques certificados, con la información correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deroga y sustituye a cualquier otra disposición administrativa que le fuere contraria y tendrá vigencia a partir del 17 de diciembre del 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciseis (16) días del mes de diciembre del año 2004.

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
Secretario de Estado

